

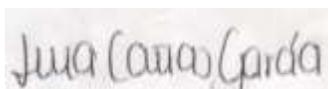
INFORME SECRETARIAL: Que se deja en el sentido de informar que el 25 de febrero de 2022 se recibió memorial suscrito por el señor Freddy Humberto Gutiérrez, padre de la menor víctima A.Y.G.F., en el proceso penal bajo radicado N° 17001-60-00-030-2021-00688-00, en el que desiste de iniciar incidente de reparación integral como quiera que los elementos hurtados fueron recuperados, además que fue asesorado por la apoderada de su menor hija.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a las instrucciones del juez titular, una vez culminado el término dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimiento Penal, a través del grupo de WhatsApp se convocó a las partes a la primera audiencia de incidente dado que la víctima era menor de edad y por ende se iniciaba de oficio.

En esa misma plataforma, la apoderada de la víctima refirió que la joven Angie Yulie ya había cumplido la mayoría de edad y que reiteraba su deseo de no iniciar este trámite, pues no era de su interés el tener que encontrarse nuevamente en un escenario judicial al sentenciado y lo encontraba re victimizante.

Luego, el 6 de mayo hogaño, al correo electrónico fue allegado escrito por parte de Angie Yulie Gutiérrez Flórez en el que ratificó la manifestación antes realizada por su padre, pero ya como ciudadana mayor de edad, advirtiendo de su deseo de renunciar a la apertura del trámite incidental y se le garantizara su derecho a la no revictimizada, decisión adoptaba de manera libre y voluntaria, conociendo las consecuencias de su decisión gracias a la asesoría de su apoderada.

Pasa a despacho hoy 16 de mayo de 2022.



Lina Teresa Cañas García
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES, CALDAS

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-60-00-030-2021-00688-00
Delito: Hurto Agravado Tentado
Procesados: Harry Leonardo López Vásquez
Víctima: Angie Yulie Gutiérrez Flórez

En atención a la anterior constancia, ha de advertirse que para el 25 de febrero de 2022 cuando esta Autoridad recibió el memorial de desistimiento de incidente de reparación integral por parte del padre de la víctima *-menor para ese momento-*, no era viable aceptar la renuncia a los intereses patrimoniales ya que en los eventos en los que hay involucrado un menor de edad o un adolescente víctima por delito cometido por adulto, la ley¹ y la jurisprudencia² han establecido que el juez de conocimiento debe de dar apertura de oficio, ante la prevalencia del interés superior del menor.

Sin embargo, ante la mayoría de edad de Angie Yulie Gutiérrez Flórez y su ratificación del desistimiento de apertura de incidente de reparación realizado previamente por su padre, advirtiendo que esta era su voluntad libre de cualquier vicio del consentimiento y asesorada por su abogada, este Despacho aceptará esta solicitud.

Téngase en cuenta que la víctima, ahora mayor de edad y en ejercicio pleno de sus derechos y capacidad legal, tiene total libertad de disponer si desiste o no de las pretensiones pecuniarias de la reclamación patrimonial al ser este un trámite procesal dispositivo, por lo este Juez no podría oponerse a esta voluntad, máxime cuando fue realizada cumpliendo los requisitos de validez del consentimiento³ y debidamente asesorada por su apoderada judicial.

¹ Artículo 197 del Código de Infancia y Adolescencia.

² Sentencia T-794 de 2017. Corte Constitucional. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

³ Artículos 1502 y 1508 del Código Civil.

Además, que el someter a la joven, en contra de su voluntad, a un escenario judicial sería revictimizarla, tal como esta misma expresó en su escrito, siendo un deber para este judicial el proteger y evitar que esta ciudadana sufra un menoscabo en su persona, salvaguardando así su dignidad humana.

Así las cosas, se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** presentado por Angie Yulie Gutiérrez Flórez frente a la apertura de Incidente de Reparación Integral, y en consecuencia se **ARCHIVARÁ** la actuación y se notificará al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al cual le haya correspondido la vigilancia del proceso, para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**WILLIAMS FELIPE IBÁÑEZ JURADO
JUEZ**

Firmado Por:

**Williams Felipe Ibañez Jurado
Juez
Juzgado Municipal
Penal 002 De Conocimiento
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76c04f2831c24766f3ca6ce229d71f9fb75e0b06c5275a6b65ee22
ca883128b2**

Documento generado en 20/05/2022 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>